

**El nombre "Doria",  
y la denominación de los naturales de una región**

por

Luis MOISSET de ESPANÉS

---

**SUMARIO:**

I.- Introducción.

- a) Ley vigente en Argentina.
- b) Resolución judicial comentada.

II.- El vocablo "doria".

- a) Los apellidos y "Doria".
- b) El idioma castellano y el vocablo "doria".

III.- Naturales de una región o nombres de pueblos.

IV.- Conclusiones.

---

**I.- Introducción.**

**a) Ley vigente en Argentina.**

Durante mucho tiempo lo relativo al nombre se ha regido por la jurisprudencia, los usos y las costumbres. Posteriormente algunas leyes han incluido normas que regulaban y protegían el uso del nombre en sus distintos elementos (prenombres y apellidos), y también del seudónimo; pero hasta la sanción de la ley 18.248 no existía legislación orgánica sobre esta materia. En el Código civil sólo se encontraba una disposición que de modo indirecto hacía referencia al nombre (artículo 79); y algunas leyes complementarias, como así también las leyes provinciales de Registro Civil, contenían normas que incidentalmente se ocupaban del problema.

Dentro de este proceso de evolución podemos mencionar en primer lugar el Decreto 11.609/43, ratificado por la Ley 13.030, que disponía limitaciones en la elección de los prenombres, recogiendo algunas restricciones ya establecidas con anterioridad por la jurisprudencia y agregando otras nuevas. Esta regulación de las facultades para elegir el

prenombre tiene como fundamento el que el derecho al nombre no es absoluto, como no lo es casi ningún derecho. La mencionada ley disponía que sólo podían elegirse como nombres aquellos que figurasen en el calendario o en el santoral de la Iglesia católica, o que perteneciesen a próceres de nuestra Independencia, etc.

Se prohibía utilizar como nombres palabras que no perteneciesen al idioma castellano o que no hubiesen sido castellanizadas, salvo que se tratase de nombres indígenas ya incorporados al idioma castellano por el uso. Tampoco se admitían como nombre vocablos extravagantes, ridículos, contrarios a las buenas costumbres; ni aquellos que expresasen tendencias ideológicas o políticas o que correspondiesen a un sexo distinto al de la criatura.

Esta dispersión de normas fue superada por la Ley 18.248, sancionada el 10 de junio de 1969, que contempla de manera orgánica los problemas atinentes al nombre, llenando la laguna que existía en nuestro derecho civil. Para dar mayor uniformidad a la materia el artículo 24 de la ley 18.248 derogó en forma expresa todas las disposiciones aisladas que hemos mencionado anteriormente, incorporando al texto legal normas que procuran solucionar esos problemas.

Nos hemos ocupado extensamente del análisis de la ley del nombre en un trabajo publicado en España, en la Revista "Información jurídica", del Ministerio de Justicia (1); señalamos allí, con relación al nombre de pila, que el artículo 3 contiene varias limitaciones, como ser la prohibición de usar nombres extranjeros (inc. 2), y la de utilizar apellidos como nombres (inciso 3).

Con relación a los prenombrados extranjeros pensamos que mientras sean de fácil pronunciación y no resulten extravagantes o ridículos, no se justifican las limitaciones que se imponen a su elección, recordando que la mayor parte de los prenombrados actualmente en uso se han originado en la fantasía de una persona, o en la adaptación de prenombrados utilizados por otros pueblos.

En cambio, considerábamos justificada la prohibición de utilizar los apellidos como nombre, pues tiende a evitar la confusión que surgiría de emplear como distintivo individual a vocablos que constituyen un elemento típicamente familiar

#### **b) Resolución judicial comentada.**

Si el Registro del Estado civil se negara a inscribir el prenombre elegido, por considerar que viola alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 3, el interesado podrá, dentro de los quince días hábiles de haberle sido notificada dicha resolución, recurrir "ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil" (2). Esto hace que con alguna frecuencia los tribunales deban pronunciarse sobre la admisibilidad de la inscripción de prenombrados que la autoridad administrativa se ha negado a admitir.

Hace algunos años la sala B de la Cámara Civil de la Capital Federal, por dos votos contra uno, confirmó la Resolución del Registro Civil capitalino que denegaba la inscripción de una niña con el prenombre Doria, por estimarlo incurso en dos de las prohibiciones que contiene el artículo 3 de la ley 18.248: ser un nombre extranjero, y corresponder a un apellido (3).

Con posterioridad hemos podido comprobar que el Registro Civil de la provincia de Mendoza, con criterio más amplio -y a nuestro entender más correcto- incluía a Doria en la lista de los prenombrados que aceptaba (4).

Esto nos ha impulsado a reflexionar sobre argumentos que se esgrimieron u omitieron en el mencionado fallo.

## **II.- El vocable "doria".**

La mayoría, integrada por los Dres. Collazo y Palmieri, expresaba textualmente en su voto:

"El nombre solicitado no solamente es extranjero sino, como el mismo recurrente lo reconoce, se trata de un apellido, el del almirante italiano Andrea Doria".

Por su parte Vernengo Prack, en el voto minoritario -luego de remitir a lo que había expresado con relación al nombre "Melanie" (5)-, efectuaba referencias de tipo sentimental al "cariño, tradición familiar, elegancia y buen sonar" y, como fundamento jurídico, insistía en que es facultad de los padres imponer nombre a sus hijos, y que el Estado, al despojarlo de esa facultad "so color de reglamentar", incurre en una violación de la intimidad y un abuso del derecho.

Parece conveniente aquí apuntar algunas reflexiones: a) ¿Cumple el vocable "doria" la función de apellido en nuestra sociedad?; b) ¿sería esto obstáculo para que se lo emplee como prenombre?; c) ¿es "doria" un vocable extranjero?.

### **a) Los apellidos y "Doria".**

"Doria" ha sido el apellido de una noble familia genovesa, que se destacó a fines de la Edad Media y comienzos del Renacimiento, en especial como marinos. Así, hacia 1284, Huberto Doria comanda la flota de Génova en la guerra con Pisa; su hijo Conrado es jefe de la República, cargo ocupado luego por Bernabé en 1310; en esas épocas Lamba Doria, almirante, comanda la flota de Génova en su lucha con Venecia. Felipe, Paganino y Pietro son también almirantes de la armada genovesa en el siglo XIV, pero quizás el personaje más destacado haya sido Andrea (6), que vivió a finales del siglo XV y comienzos del XVI. Guerrero, marino, jefe de la República, murió pocos días antes de cumplir 92 años, sin dejar hijos. En el siglo XIX el marqués Jacobo Doria, vástago de esa ilustre familia, se destacó como científico y fundó el Museo de Historia Natural de Génova (7).

Pero en la actualidad, y en nuestro país, ese vocable cumple la función de apellido de manera muy limitada. Nos hemos tomado el trabajo de recorrer la guía telefónica de la ciudad de Córdoba, y otras localidades de esa provincia, sin encontrar en ninguna de ellas el apellido "Doria", y en la inmensa guía de Buenos Aires -ciudad donde se concentra la mayor parte de la población del país-, solamente hay una corta lista de aparatos telefónicos que correspondan a personas de apellido "Doria".

La prohibición contenida en el inciso 3 del artículo 3 de la ley del nombre se refiere al caso en que se desee transformar en prenombre

un vocablo que no se usa como tal, y que se utiliza con amplia difusión como apellido en nuestro medio social, con el fin de evitar confusiones. No debemos olvidar, por otra parte, que hay numerosas palabras que cumplen la doble función de prenombre y apellido, como Diego, León, Ventura y Vidal, para solo citar algunos casos (8), a los que hemos de agregar Franco (9) y Germano (10), que están bastante más difundidos que "Doria" como apellidos, hecho fácil de comprobar consultando guías telefónicas o padrones electorales, lo que no impide que se los use como prenombrados (11).

Con mayor razón, si el vocablo no está difundido en nuestro país como apellido, mal puede afirmarse que lo alcanza la prohibición del inciso 3 del artículo 3 que, repetimos, tiene como propósito específico evitar las confusiones entre uno y otro elemento del nombre.

No cambia en nada esta conclusión el hecho de que la parte haya recordado que en el Renacimiento existió alguien llamado "Andrea Doria", ni que una línea de navegación italiana emplee ese nombre para una de sus más lujosas naves, pues lo realmente importante es determinar si "hoy y aquí" se emplea con frecuencia "Doria" como apellido, lo que al parecer no sucede.

#### **b) El idioma castellano y el vocablo "doria".**

Tanto las partes como el Tribunal parecen dar por sentado que "doria" es un vocablo extranjero, desconocido en nuestra lengua. La curiosidad, sin embargo, nos ha llevado a consultar el Diccionario de la Real Academia, donde se puede comprobar que se trata de un adjetivo, que a veces cumple también funciones de sustantivo (12). En la primera acepción de esta voz leemos:

"Dícese del individuo de un pueblo de la antigua Grecia que habitó en la Dóride, en la mayor parte del Peloponeso y en otras regiones del Mediterráneo occidental".

Queda eliminada de esta forma la objeción de "extranjerismo", pues se trata de un vocablo castizo.

Restaría averiguar si las palabras empleadas para denominar a algunos pueblos, pueden tener cabida en nuestra onomástica, pues en tal caso no cabría duda de lo infundado de la denegación.

### **III.- Naturales de una región o nombres de pueblos.**

Si recorremos las listas de los distintos Registros Civiles del país, advertiremos que en numerosas oportunidades se ha aceptado transformar en prenombrados los vocablos que sirven para designar a los naturales de ciertas regiones, o la denominación con que se conoce a ciertos pueblos. Se trata de un uso difundido extensamente, como lo comprobaremos con los datos que reproducimos a continuación.

Nuestra investigación no es exhaustiva, pero para corroborar lo afirmado hemos de brindar alrededor de dos decenas de ejemplos, tomados tanto de los prenombrados femeninos, como masculinos, indicando en nota los Registros que los aceptan, y reproduciendo en cada caso el significado que la Real Academia asigna al vocablo:

Africano (13): "1.- Natural de África. 2.- Perteneciente a esa parte del mundo".

Alano (14): " ...individuo de un pueblo que, en unión con otros, invadió a España en los principios del siglo V".

Argentino-a (15): "Natural de la República Argentina".

Ario (16): "1.- Dícese del individuo o estirpe noble en las lenguas antiguas de India e Irán. 2.- Se usa también con el valor de indoeuropeo".

Arcadia (17): " ... natural de Arcadia".

Ática (18): "Natural del ática o de Atenas".

Advirtamos que también en las listas figuran Anatolia (19) y Anatolio (20), que no aparecen en el Diccionario de la Lengua, pero que corresponden a los habitantes de la meseta de Anatolia, en el Asia Menor, en lo que hoy es Turquía.

Caledonia y Caledonio (21 y 22): "Natural de la Caledonia, antigua región de la Gran Bretaña".

Dacia y Dacio (23 y 24): "1.- Natural de Dacia. 2.- Perteneciente a este país de la Europa antigua".

Acotemos aquí que en las listas de nombres confeccionadas por los distintos Registros Civiles, figuran Dalmacia (25) y Dalmacio (26) (que fue el que llevaba el ilustre autor del Código civil, aunque, curiosamente, no figura en la lista de su provincia natal: Córdoba), que corresponden a una región de la costa del mar Adriático, pero el vocablo no se encuentra en el Diccionario de la Lengua, ya que a sus habitantes se los designa como "dálmatas".

Fenicia (27): "1.- Natural de Fenicia. 2.- Perteneciente a este país de Asia antigua".

Florentina y Florentino (28 y 29): "1.- Natural de Florencia. 2.- Perteneciente a esta ciudad de Italia".

Franca y Franco (30 y 31): " ... 9.- Dícese de pueblos germanos de Franconia y del Bajo Rin que conquistaron Francia y le dieron su nombre".

Gala (32): "Natural de la Galia".

Galileo (33): "1. Natural de Galilea. 2.- Perteneciente a este país de Tierra Santa".

Germana y Germano (34 y 35): "Natural u oriundo de Germania, del territorio que se extiende desde el Rin hasta el Vístula, y desde gran parte del Danubio hasta el mar Báltico".

Para no abrumar al paciente lector hemos dejado algunos ejemplos en el camino, y suspendemos nuestro análisis en la letra "g", porque pensamos que los casos citados son suficientes para poner en claro que es lícito recurrir a vocablos que se usan para denominar a ciertos pueblos o a los naturales de una región, para transformarlos en prenombrados (36).

No solamente se trata de un uso muy difundido, sino que en manera alguna transgrede lo dispuesto por la ley 18.248.

Se advierte, además, que incluso algunos de esos vocablos se usan simultáneamente como prenombrados y apellidos, como lo ilustramos con el ejemplo de "Franco" y "Germano".

#### IV.- Conclusiones.

1) El vocablo "doria" no es extranjero, sino castellano. Sirve para denominar a los naturales de una región de Grecia.

2) El apellido "Doria" no es de uso corriente en Argentina, por lo que resulta inaplicable la limitación del inciso 3, artículo 3 de la ley 18.248.

3) Las palabras que sirven para designar pueblos o naturales de ciertas regiones, pueden ser empleadas como prenombrados.

#### NOTAS

(1) Ver nuestro: "Notas sobre la legislación argentina con relación al nombre de las personas físicas", Información Jurídica, Nº 311, p. 261 y ss.

(2) Trabajo citado en nota anterior, ap. IX, a).

(3) Cam. Civ. Capital, sala B, 23 agosto 1983, "Federico, Osvaldo L.", Jurisprudencia Argentina, 1984-I-35.

(4) ver de Francisco Froilán Ferreyra y Luis Moisset de Espanés: "Lista de los nombres de pila aceptados por los registros civiles", ed. Senado de la Nación, Buenos Aires, 1988, p. 35.

En Argentina cada provincia tiene su propio Registro Civil y casi todas han confeccionado listas de los prenombrados que admiten.

(5) Ver Jurisprudencia Argentina 1981-III-457 (fallo 30.677).

(6) Vivió entre los años 1468 y 1560; sirvió en el ejército y la marina de varios príncipes extranjeros, en especial Francisco I de Francia, y Carlos V, emperador de Alemania y rey de España. Era hijo de Andrea Caeva y María Caracosa, que no descendían de la rama principal de los Doria; quedó huérfano joven, fue recogido por un pariente, Domingo Doria, que lo hizo entrar en la guardia papal, comenzando así su larga carrera de las armas, y tomando por esa protección el apellido Doria.

(7) Datos tomados del Diccionario Enciclopédico Hispano Americano, ed. Montaner, T. VII.

(8) Ver trabajo citado en nota 2, y también "Prenombrados rechazados y aceptados por el Registro de Córdoba", en especial ap. VI - a, y notas 52 y 53.

(9) Listas masculinas: Buenos Aires, Capital Federal, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe.

- (10) Figura en las listas masculinas de Chubut, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.
- (11) Por eso algún fallo ha dicho: "Aunque el prenombre figure en la guía telefónica como apellido, corresponde autorizar su inscripción si no se trata de un supuesto que pudiera inducir a equívocos", (Cam. Civ. Cap., sala A, 4 agosto 1987, "Patrone, Daniel A.", L.L., 28 marzo 1988, caso 86.370, aceptación del prenombre "Agostino").
- (12) Diccionario de la Real Academia Española, 20ª ed., Espasa - Calpe, Madrid, 1988.
- (13) Figura en las listas de Chubut, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.
- (14) Listas de nombres masculinos de Catamarca, Formosa, Mendoza, Neuquén, Salta y Santa Cruz.
- (15) Listas de nombres femeninos de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Santa Fe; en las listas de nombres masculinos no está en la de Corrientes, pero aparece en la de San Juan.
- (16) Listas de nombres masculinos de Buenos Aires, Catamarca, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.
- (17) Listas de nombres femeninos de Catamarca, Corrientes, Formosa, Mendoza, San Juan y Santa Cruz.
- (18) Listas femeninas de Formosa, Mendoza, Neuquén y Santa Cruz.
- (19) Listas femeninas de Catamarca, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Salta y Santa Fe.
- (20) Listas masculinas de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe.
- (21) Listas femeninas de Catamarca, Formosa, Mendoza, Neuquén, Salta y Santa Cruz.
- (22) Listas masculinas de Catamarca, Formosa, Mendoza, San Juan y Santa Cruz.
- (23) Listas femeninas de Catamarca, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta y Santa Cruz.
- (24) Listas masculinas: Capital Federal, Catamarca, Córdoba, Chubut, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.
- (25) Listas femeninas de Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre

Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.

(26) Listas masculinas de Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe.

(27) Corrientes, Formosa, Mendoza y Santa Cruz.

(28) Listas femeninas de Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.

(29) Listas masculinas de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.

(30) Listas femeninas: Capital Federal, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.

(31) Ver listas mencionadas en nota 10.

(32) Capital Federal, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.

(33) Catamarca, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Santa Fe.

(34) Listas femeninas de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Neuquén, Salta y Santa Cruz.

(35) Ver listas mencionadas en nota 10.

(36) Simplemente mencionaremos que, además de los analizados en este trabajo, figuran también en diversas listas los siguientes prenombrados, que corresponden a nativos de un país o región: Helvecia y Helvecio, Ibérico, Ibero, Italo, Jordana, Lesbia, Libia y Libio, Licia, Lidia, Macedonia y Macedonio, Marciana y Marciano, Nazarena y Nazareno, Romana y Romano, Sabina y Sabino, Sidonia y Sidonio, y Siria.